Naciones Unidas S/2017/1078

Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003). El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publiquen como documento del Consejo.

(*Firmado*) Amr Abdellatif **Aboulatta**
Presidente
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 1518 (2003)

17-21753 (S) 291217 291217

Se ruega reciclar

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.

2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Amr Abdellatif Aboulatta (Egipto), en calidad de Presidente, y por el representante de Kazajstán, en calidad de Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En virtud de su resolución 1518 (2003), el Consejo de Seguridad estableció el Comité y le encomendó que siguiera identificando a las personas y entidades cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos debían congelarse y transferirse al Fondo de Desarrollo para el Iraq, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003).

4. En su resolución 1546 (2004), el Consejo de Seguridad decidió que el embargo de armas no sería aplicable a las armas y los materiales conexos que necesitasen el Gobierno del Iraq o la fuerza multinacional para el cumplimiento de los objetivos de esa resolución. Posteriormente, el mandato de la fuerza multinacional fue cancelado.

5. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones.

III. Resumen de las actividades del Comité

6. El Comité no celebró ninguna reunión en 2017, pero siguió examinando las cuestiones pertinentes que se señalaron a su atención y realizó su labor mediante procedimientos escritos.

7. El Comité debatió cuestiones relacionadas con su lista de sanciones (véase la secc. V).

IV. Exenciones

8. En las resoluciones pertinentes no se prevén disposiciones para conceder exenciones.

V. Lista de sanciones

9. Los criterios para designar a las personas y entidades sujetas a la congelación de activos se enuncian en el párrafo 23 de la resolución 1483 (2003). Las directrices para solicitar la inclusión y supresión de nombres de la lista figuran en el sitio web del Comité.

10. Durante el período que abarca el informe, el Comité recibió 12 cartas del Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas establecido en virtud de la resolución 1730 (2006), en relación con seis solicitudes de supresión de diez personas incluidas en la lista (una solicitud fue presentada conjuntamente por cinco personas).

Actualmente todas las solicitudes están siendo objeto de un prolongado examen por parte del Estado proponente o del Estado de nacionalidad de la persona afectada, de conformidad con los párrafos 5 y 6 c) del anexo de la resolución 1730 (2006).

11. En total, cuatro entidades fueron suprimidas de la lista a petición de un Estado Miembro el 26 de enero, el 21 de febrero, el 8 de marzo y el 24 de noviembre, respectivamente.

12. Al final del período sobre el que se informa figuraban en la lista de sanciones del Comité 86 personas y 169 entidades.

VI. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

13. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y a los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros para que entendieran mejor el régimen de sanciones y pudieran aplicar con más facilidad las medidas previstas en él. También se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo para que se familiarizaran con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

14. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos Comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para usar las listas de sanciones y acceder a ellas de manera más eficaz, por ejemplo, creando enlaces en las entradas de las listas, según procediera, a las notificaciones especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como desarrollando en inglés el modelo de consignación de datos aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociadas, conforme a lo solicitado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 48 de su resolución 2253 (2015).